

37

--- Guadalajara, Jalisco, 12 doce de febrero de 2018, dos mil dieciocho. -----

--- **VISTO.** - Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio **698/2014-O** instaurado en contra de la **C. MÓNICA ZUÑIGA VARGAS**, quien se desempeñó como **Administrador de Fondos y Valores** en el **Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco**, de conformidad con el siguiente: -----

RESULTANDO:

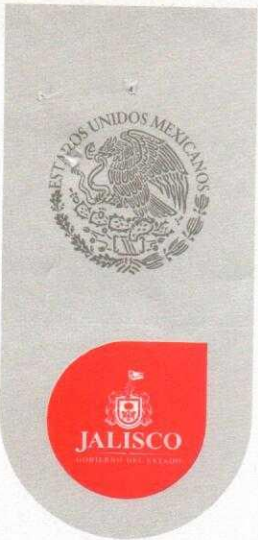
--- **PRIMERO.**- La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora pública **MÓNICA ZUÑIGA VARGAS**, presuntamente incumplió a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando **943/DGJ/DATSP/2014** de fecha 17 de junio de 2014, suscrito por el **LIC. JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -

--- Copia certificada del formato de bajas del sistema de los servidores públicos omisos del programa **WebCDesipa**, donde hace constar cargo y fecha de baja de la **C. MÓNICA ZUÑIGA VARGAS**, esto es, el día 08 ocho de julio de 2013. -----

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 26 veintiséis de agosto del año 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la **C. MÓNICA ZUÑIGA VARGAS**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley invocada; quien con proveído de la misma fecha, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, mediante oficio **DGJ-C/2289/15**, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación que funda la presente irregularidad imputada, descrita en líneas que anteceden: -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento de la ex servidora pública encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada de manera personal tal y como consta en actuaciones, presentando su informe de contestación, adjuntando copia simple del acuse de recibo de su declaración final de situación patrimonial con fecha 25 de septiembre de 2015, y registrada con el folio 201515364. -----

--- **TERCERO.**- Con fecha del 02 de octubre de 2015, fue ingresado por medio de oficialía de partes de esta dependencia el oficio número **DG COBAEJ 3218/15**, suscrito por el Maestro Álvaro Valencia Abundis en ese entonces en su carácter de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, mediante el cual informa la fecha de ingreso al servicio, grado académico y sueldo de la **C. MÓNICA ZUÑIGA VARGAS** y remite copia certificada del último nombramiento de la referida ex servidora pública.



Contraloría del Estado



JALISCO
CONTRALORIA
DEL ESTADO



Contraloría del Estado

--- **CUARTO.** - Por lo anterior, y con objeto de que se le diera continuidad al procedimiento sancionatorio que nos ocupa, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2017, se señalaron las **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE NOVIEMBRE DE 2017, DOS MIL DIECISIETE**, a efecto de que tuviera verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, prevista en el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; misma que se llevó a cabo en la fecha y hora indicada; actuación en la que la encausada rindió sus *Alegatos de forma verbal solicitando que se le otorgue el beneficio que contempla el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.*

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece; de conformidad a lo estipulado por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017, y vigente a partir del día 27 del mes y año en cita, mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continúan desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la **C. MÓNICA ZUÑIGA VARGAS**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen: -----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- En virtud de lo anterior, la **C. MÓNICA ZUÑIGA VARGAS**, el día 08 ocho de julio de 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como **Administrador de Fondos y Valores** en el **Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco**, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; mismo que obra agregado al presente expediente en copia certificada, información proporcionada por el Organismo Público Descentralizado donde se encontraba adscrita la referida MÓNICA de los apellidos mencionados, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, pues es este Órgano Estatal de Control quien en el Poder Ejecutivo lleva a cabo el control, registro y verificación de la situación patrimonial de los servidores públicos obligados a declararla, obligación que le deviene a la encausada según su cargo que ostentó de Administrador de Fondos y Valores en el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, de acuerdo a lo que establecen los artículos 93 fracción II inciso h) e i), y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

--- Documento señalado en el párrafo que antecede al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y con el cual se demuestra la fecha de baja al cargo ostentado en el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, la **C. MÓNICA ZUÑIGA VARGAS**; aunado a que en ningún momento se controvertió lo concerniente a la referida fecha de baja.

--- De ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la encausada, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial éste le feneció el día 07 siete de agosto de 2013, dos mil trece, sin que la mencionada hubiese cumplido con su obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema **WEBDESIPA** en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>.

Ahora bien, la ex servidora pública que nos ocupa, en su informe de contestación a la imputación realizada en su contra manifestó textualmente que:

"por desconocimiento al respecto de DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL FINAL, del cargo de ADMINISTRADOR DE FONDOS Y



Contraloría del Estado



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE JALISCO

VALORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, no se realizó en tiempo y forma."

Asimismo, en la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas y Expresión de Alegatos de fecha 08 de noviembre de 2017, manifestó lo siguiente:

"En este acto manifiesto que presente mis pruebas y mi declaración de septiembre de 2015, y declaro y corroboro que por desconocimiento no lo había hecho y que sí fui Administrador de Fondos y Valores en el Colegio de Bachilleres, trabajé como Directora y que siempre he estado dispuesta a colaborar con estas instancias, y que lo hago de voluntad propia, que no tengo otra prueba más fehaciente que, haberlo hecho cuando me dieron la primera notificación que no lo hice antes del 25 de septiembre, porque el Colegio de Bachilleres no me había entregado mi información para hacerlo, el reporte de percepciones me lo entregaron tarde, y lo pude hacer aunque fue ese mismo día pero más tarde, por ese motivo, pero creo el problema se solventó; asimismo, **solicito en este acto, que me sea aplicado el beneficio que señala el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que reconozco la falta, sin existir dolo de mi parte, y que ya cumplí con mi obligación.**" (el énfasis es propio).

-- Por lo que a fin de entrar al análisis de lo dispuesto por el **artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco**, es menester señalar que la citada legislación tiene como objetivo primordial definir las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos frente a la sociedad y el Estado, a través de un sistema de responsabilidades de los servidores públicos, el cual tiene cuatro modalidades; civil, penal, política y administrativa, cuyos respectivos procedimientos se llevan a cabo en forma autónoma y que tienen como finalidad salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la prestación del servicio y en favor de los intereses de la sociedad; luego entonces, y tomando en cuenta que el ORDEN PÚBLICO ha sido entendido como *"el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad colectivamente más que a los ciudadanos aisladamente considerados"*; esta autoridad actuando de manera congruente y responsable procede al análisis del numeral y ordenamiento jurídico antes indicado en los siguientes términos:

Artículo 88. *Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:*

II. *De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

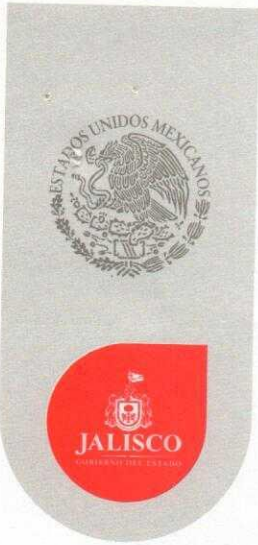
--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que la ex servidora pública **MÓNICA ZUÑIGA VARGAS**, reconoció tanto en su informe de contestación, como en la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas y Expresión de Alegatos de fecha 08 de noviembre de 2017; haber presentado ya su declaración final de situación patrimonial de forma extemporánea, misma que anexó en copia simple al referido informe, misma a la que le correspondió el folio 201515364; del cual se advierte que tiene



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EJECUTIVO



Contraloría del Estado



GOBIERNO
DE JALISCO
EXECUTIVO
DEL ESTADO

44

Dirección General Jurídica.
Exp 698/2014-O.

como fecha de recepción el día 25 de septiembre de 2015; documento al cual se le otorga valor de indicio según lo dispone el artículo 260 del Código Adjetivo Penal de aplicación supletoria de conformidad a lo establecido por el arábigo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y que fue corroborado con la consulta realizada al sistema **WEBDESIPA**, a cargo de esta Contraloría del Estado, de la cual se desprende que efectivamente dicha declaración fue presentada de forma extemporánea en la fecha indicada; consulta a la cual se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo dispone el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes mencionada, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; sin embargo, aunado a lo anterior, y de acuerdo a la petición realizada en el presente procedimiento sancionatorio con fecha 08 ocho de noviembre de 2017, por la encausada al momento de verter sus alegatos, se toma en consideración:

- a) Que el hecho irregular no constituye delito pues la conducta por la cual se inició el presente procedimiento es por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial; misma que no se encuentra contemplada en el catálogo de delitos previstos en el Código Penal del Estado de Jalisco.
- b) De igual forma la aludida no ha sido objeto de sanción, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas, así como al Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia, acreditándose con la constancia de no sanción administrativa que para tal efecto obra agregada al presente sumario; y
- c) Que no existió daño alguno al erario público estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo.

--- Por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADA POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

--- Cabe indicar que tal y como quedo de manifiesto en la hoja anterior de la presente resolución, al ser de interés general y de orden público las normas que rigen el presente procedimiento, no se entra al análisis de los argumentos defensivos manifestados por la encausada en su escrito presentado ante esta autoridad inherente al informe solicitado, al ser abordada de manera preferencial su petición efectuada en la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas y Expresión de Alegatos de fecha 08 de noviembre de 2017; en el sentido de solicitar se le otorgue el beneficio que contempla el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Jalisco, y reconocer que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial al cargo ostentado en el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco. -----

SUPERVISOR - LIC. MA. RUBY FABIAN VALLALVAZO TINOCO

12
Dirección General Jurídica.
Exp. 698/2014-O.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece; de conformidad a lo estipulado por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017, y vigente a partir del día 27 del mes y año en cita, mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, resulta procedente emitir los siguientes. -----

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.** - De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** a la encausada **MÓNICA ZUÑIGA VARGAS; exhortándola** para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----



--- **SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución a la encausada en el domicilio señalado para tal efecto, así como al **Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco**, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV. -----

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

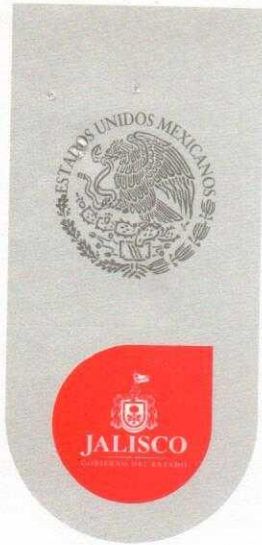
--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, **LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO**, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----


Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.  C. Acela Patricia Estrada Casián.

"2018, Centenario de la creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara".



Contraloría del Estado



El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.